De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

"REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN, LEY N° 9971 DEL 11 DE MAYO DE 2021."

SILVIA HERNANDEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N° 22.584

PROYECTO DE LEY

“REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN, LEY N° 9971 DEL 11 DE MAYO DE 2021.”

EXPEDIENTE N° 22.584

Exposición de motivos:

La Ley 9971 “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación”, transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

Esta transformación nace de la necesidad de promover y fortalecer la innovación en el ámbito nacional, por lo cual la Promotora tendrá como “finalidad la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), en su calidad de rector de ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones, y lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 19902”, esto según el artículo 2 de la Ley 9971.

En título de la Ley 9971 es “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e investigación” sin embargo en el artículo 1 de la citada Ley se establece lo siguiente:

> “*ARTÍCULO 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación. Se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990. La Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.” (El subrayado no corresponde al original).*

Como se puede apreciar del texto antes transcrito, aparecen invertidas por error, las palabras “investigación e innovación”, siendo el orden correcto “innovación e investigación”, de manera que dicho artículo debe ser reformado para que se lea correctamente como sigue:

“ARTÍCULO 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense Innovación e Investigación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990. La

Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Resulta de especial relevancia tramitar la reforma propuesta en aras de la congruencia que debe existir en todo el cuerpo normativo; el título dado a la ley, así como la norma que contiene el artículo primero que se propone ajustar, particularmente por el hecho de tratarse de la denominación jurídica que corresponde al nuevo ente surgido a partir la transformación del CONICIT que en adelante se denominará Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, siendo necesario el ajuste normativo que se propone para brindar certeza jurídica y evitar erróneas interpretaciones al momento de su aplicación por los operadores jurídicos.

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa este proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN, LEY N° 9971 DEL 11 DE MAYO DE 2021”

ARTÍCULO ÚNICO Refórmese el artículo 01 de la Ley Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, Ley N° 9971, del 11 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

Se transforma al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990. La Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Rige a partir de su publicación.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada